



INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012021-00456-00. Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho informando que se ha notificado a la demandada y está pendiente fijar fecha para la audiencia correspondiente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Téngase por notificada a la demandada mediante correo electrónico, toda vez que de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el apoderado de la parte demandante aportó copia de la comunicación a aquella remitida. Ahora bien, a través del mensaje que ésta le envió de vuelta, se puede constatar que tuvo acceso al correo, pues refiere que en la “documentación anexada” no encontró la citación. En ese orden de ideas, se cumplen los requisitos exigidos por la norma antes referida, para tenerle debidamente notificada.

Por lo anterior, es necesario advertirle a la demandada que en este caso la norma no prevé envío de previa citación.

La demandada no contestó la demanda.

*Así las cosas, para la práctica de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del C. G. del Proceso (actividades Art. 372 y/o 373 ibidem), se fija la hora de las **2.30 PM** del día **CATORCE (14)** del mes de **SEPTIEMBRE** de **2022**.*

Cítese a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas y prevéngaseles para que presenten los documentos y testigos.

Adviértaseles igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. Al incumplimiento a la anterior diligencia se dará aplicación a lo dispuesto en los Art. 204 y 205 del CGP y a los testigos se les sancionará conforme lo establece el artículo 218 ibidem.

PRUEBAS: Se decretan las siguientes:

Documentales: *téngase como tales las que fueron en debida forma en cuanto fueren legales y pertinentes.*

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Practíquese interrogatorio de parte a la demandada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Testimoniales: Recíbanse los testimonios de MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OVALLE, LEOVIGILDO GUTIERREZ QUEVEDO, CLAUDIA YANETH CORTES DUARTE y SELMIRA SEGURA RODRIGUEZ. Cíteseles.

DE OFICIO

Practíquese interrogatorio de parte al demandante.

A través de la Asistente Social del Juzgado practíquese visita socio familiar a la menor KEIDY ALEJANDRA MURILLO FADUL con el fin de establecer sus condiciones socio emocionales, familiares y económicas. La visita se deberá desarrollar en el lugar donde reside actualmente y de no ser el mismo del demandante, también se hará en éste a fin de establecer si en aquel puede ser acogida la menor garantizándole un ambiente sano, una convivencia adecuada y unas relaciones familiares positivas para su desarrollo.

Finalmente, SE ADVIERTE a las partes que no obstante haberse decretado las pruebas testimoniales solicitadas, el Despacho podrá limitar su recepción de conformidad con lo establecido en el Art. 212 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. **092** del **25 DE AGOSTO DE
2022.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**